



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 02 de agosto de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00456. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apoderado judicial el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00456 00

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada HELKY ROCIO OTALORA GALEANO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.326.098 y tarjeta profesional No. 106.297 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora bien, sería del caso admitir la demanda instaurada por **BOLIVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T S.S. en razón a que los nombres de los extremos pasivos SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A y AURORA SEGUROS DE VIDA S.A, no coinciden o corresponden con los registrados en los certificados de existencia y representación que se acompañaron a la demanda, por lo que deberá adecuarse esa inconsistencia. De la misma manera deberá revisar y corregir este yerro en el poder que le fue conferido.
2. Deberá condensar los hechos de la demanda absteniéndose de insertar cuadros e individualizando de una manera organizada y clara las situaciones fácticas de cada trabajador, lo anterior conforme lo ordena el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS,



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

maxime cuando por la extensión del escrito de demanda es muy complicado propiciar una adecuada fijación del litigio y contestación.

3. Deberá ajustar las pretensiones primera, segunda y tercera condensando de manera más precisa y clara su pretensión, sin insertar cuadros, sin realizar apreciaciones subjetivas o precisiones jurídicas que impidan ejercer una adecuada contestación de demanda.
4. No se permite el acceso respecto de las pruebas aportadas dentro de los archivos de OneDrive de las empresas denominadas: “SAUTO ANDINA SAS EN REORGANIZACION, RODRIGO DE JESUS ANGEL RESTREPO, OJALA TA LTDA, MANUFACTURAS PALASO S.A.S, LUIS ALVARO CASAS RIVEROS, LUIS AGUSTIN CASTILLO ZARATE, FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL, ELECTRONICA AC DC LTDA, DIVITEX SAS, DIMANTEC LTDA Y ASEPECOL LTDA”, igualmente deberá relacionarse de forma individualizada y concreta, conforme lo ordena el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, por lo tanto se le solicita al memorialista que dichos documentales sean aportados de forma unificada y en formato PDF.
5. Las pruebas relacionadas como “*1. Certificados de afiliación por cada uno de los trabajadores que se aportan en PDF con la presente demanda, 2. Certificado de prestaciones económicas y asistenciales expedida por Mónica Patricia Muñoz, coordinadora Gestión financiera y reservas Gerencia , Arl. 3. Los documentos de cada afiliado que se organizan en carpetas que contienen los PDF individualizados por el nombre de cada trabajador y que contienen DICTAMENES,ASISTENCIALES:*” deben ser identificadas e individualizadas a fin de dar claridad al Despacho, así mismo es necesario que haya una relación de folios en el acápite de pruebas para que no haya confusión respecto de las documentales aportadas.
6. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de las demandadas, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
7. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a las pasivas, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
8. No se aprecia la reclamación administrativa frente a la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en consecuencia, sírvase allegar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

[11001310504420230045600](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. **049** del **13 de diciembre de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dee825b3e76707d396887d4963043f616a41fbf13ec5a45d35d2f38a84d4e7**

Documento generado en 12/12/2023 08:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>